



RAD. 00318-2019-00

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal de pertenencia instaurado por la señora Luciana Domínguez Mendoza en contra del señor Carlos Emilio Torrado Ortiz y personas indeterminadas, informándole que se allegó constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula N° 040-49652.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 8 de junio de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANDOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el expediente se puede colegir que existen varios actos procesales cuya carga corresponde adelantar a la demandante, por lo que se le requerirá en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P. a efectos de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, los ejecute, dado que resultan necesarios para continuar con el proceso.

Lo primero es exigirle a la parte demandante que aporte fotos de la instalación de la valla con las exigencias establecidas en el numeral 7° del artículo 375 ritual civil. En caso de que se cumpla con la carga procesal relacionada, ordenase que por secretaría se incluya en el registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes.

De otro lado, deberá adelantar la notificación del acreedor hipotecario Banco Caja Social BCSC S. A. en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, se



RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla las cargas procesales relacionadas en la parte motiva del presente proveído, acorde a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.
2. Se le advierte a la demandante que en caso de no cumplir las cargas procesales relacionadas en el plazo concedido, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.
3. Notifíquese el presente proveído por Estado, haciendo visible el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8fc3f91b45d23f8a3edf5d309405561c8eadec557b815895a9ebc80c5fb834b

Documento generado en 08/06/2021 04:23:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>